

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

126**MADRID NÚMERO 31**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Manuel López Jara, secretario judicial, de refuerzo, del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 596 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Nicolás Moreno Alcaide, contra las empresas “Forjados Estructuras Vicente, Sociedad Limitada”, y “Entablado y Forjados de Estructuras, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguientes sentencia:

Sentencia número 361 de 2010

En Madrid, a 28 de junio de 2010.—Don Luis Martín de Nicolás Muñoz, magistrado-juez de refuerzo de este Juzgado de lo social número 31 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, como demandante, don Nicolás Moreno Alcaide, asistido y representado por la letrada doña Geraldina J. González Gil, y de otra, como demandados, “Entablado y Forjados de Estructuras, Sociedad Limitada”, “Forjados Estructuras Vicente, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimo la demanda de despido de don Nicolás Moreno Alcaide, contra “Forjados y Estructuras Vicente, Sociedad Limitada”, y declaro el mismo improcedente, y extinguida la relación laboral condenando a la demandada a que abone al demandante 23.555 euros en concepto de indemnización y 6.281,25 euros en concepto de salarios de tramitación. Abuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de esta capital, debiendo indicar en el concepto “Depósitos recurso de suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, anteriormente indicada, la cantidad objeto de la condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Entablado y Forjados de Estructuras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de junio de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/28.215/10)